

ORD. N° 619

ANT.: Consulta de fecha
11.06.2009.

MAT.: Emite pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 01 octubre 2009

De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sr. XXXX
XXXXX
PROVIDENCIA, SANTIAGO

Mediante presentación de fecha 11.06.2009, don **XXXX, RUT N° XXXX**, con domicilio en XXXXX, comuna de Providencia, solicita pronunciamiento respecto de cuales son los trámites que debe cumplir una organización sin fines de lucro, que administra una biblioteca abierta al público para poder emitir certificaciones de donaciones con franquicias tributarias y además, consulta si existe obligación de llevar algún tipo especial de contabilidad y si así fuese donde podría obtener más información.

Explica el solicitante que está gestionando un Centro de Investigación orientado a la Farma-economía y los cuidados de largo plazo en la salud, contemplando dentro de sus funciones no sólo la investigación, difusión de conocimiento y la capacitación, sino que además, debe mantener una biblioteca de accesos al público en general, para difundir su labor a la comunidad. Agrega que ha efectuado contactos con empresas privadas del rubro farmacéutico (especialmente laboratorios) y con instituciones públicas, a objeto de conseguir apoyo para el centro. Una de las formas de este apoyo sería a través de aportes o donaciones en especies (libros, revistas, suscripciones, etc.) y dineros para apoyar investigación en general y a la biblioteca en particular. De esta forma, el centro de investigación sería una empresa privada con fines den lucro que administrará una biblioteca abierta al público en general.

1.- Respecto de esta materia, rige la **Ley 18.985 de 20.06.1990, Ley de donaciones con fines culturales**, la cual indica en primer lugar quienes pueden ser beneficiarios de las donaciones. Entre las organizaciones que menciona, se encuentran las "Bibliotecas abiertas al público o las entidades que las administran".

Es decir, se contemplan dos posibilidades, la primera es que la institución que percibe la donación sea directamente una biblioteca o bien, en el segundo caso, que la donación sea percibida por quien administra la biblioteca.

Si bien, en principio, de conformidad al artículo 1, N°1, de la mencionada Ley, el beneficiario de la donación debe ser una Universidad o Instituto Profesional u otras instituciones que no persiguen fines de lucro, en el caso específico de las bibliotecas y sus administradores, la Ley no exige como requisito especial, el que no posea fines de lucro.

2.- En cuanto al procedimiento, el artículo 4° de la Ley 18.985, establece para estos efectos la presentación y aprobación de proyectos en los términos que indica, entre los cuales vale destacar:

- a) Que el proyecto sea aprobado por el Comité Calificador de donaciones, de acuerdo a las reglas que establece el Reglamento.
- b) El proyecto, plan o programa de actividades específicas culturales o artísticas, podrá referirse a adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del beneficiario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución beneficiaria.

- c) Los proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades y las adquisiciones y gastos (según detalle que indica el Reglamento).
- d) El proyecto no puede abarcar períodos superiores a dos años.

3.- Por último, la Ley 18.985, dispone la obligación de preparar un estado de fuentes y uso detallado de los recursos recibidos, resumido en un Estado General, reenviando al El Reglamento el determinar la forma de la contabilidad.

Sobre esta materia es posible consultar las Circulares 24 y 50 de 1993, 57 de 2001; 55 y 50 de 2003, en página www.sii.cl, la que mantiene una amplia y ordenada información respecto de lo que precisamente Ud. consulta.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL